MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 142

(18 JUN 2024)

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Pontificia Bolivariana, de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996 y bajo el amparo de la excepcionalidad del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 23 de diciembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

La Universidad Pontificia Bolivariana con NIT 890.902.922-6, mediante radicado E1-2021-17456 del 24 de mayo de 2020, presentó solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados bajo el amparo de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado: *"Nanocelulosa bacteriana obtenida de residuos de la biomasa de la planta colombiana Fique para aplicaciones en almacenamiento de energía"*.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante radicado E1-2021-23685 del 13 de julio de 2020, dio alcance al radicado E1-2021-17456 del 24 de mayo de 2020, remitiendo información faltante para completar la solicitud.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 2103-2-3205 del 27 de septiembre del 2021, requirió a la Universidad Pontificia Bolivariana aclarar algunos aspectos de la solicitud presentada, entre los cuales se incluye la fecha de inicio de actividades y los documentos del representante legal.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante radicado E1-2021-43552 del 13 de diciembre de 2021 dio respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado 2103-2-3205 del 27 de septiembre del 2021, aportando lo solicitado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 2103-E2-2022-00196 del 27 de enero de 2022, solicitó nuevamente a la Universidad Pontifica Bolivariana aclarar la fecha de inicio de actividades y aclarar la función de la Universidad Queen Mary de Londres (QMUL), entre otros aspectos de la solicitud.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante radicado E1-2022-08634 del 13 de marzo de 2022 dio respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado 2103-2-3205 del 27 de enero de 2022, aportando lo solicitado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 2103-E2-2022-02197 del 28 de abril 2022, citó a reunión a la Universidad Pontificia Bolivariana, para aclarar la respuesta a los requerimientos remitidos mediante radicado E1-2022-08634 del 13 de marzo de 2022; la cual se realizó el día 11 de mayo de los corrientes de 3:00 a 4:00 pm, por la plataforma Teams.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante radicado 2022E1022059 del 28 de junio de 2022 remitió la respuesta a los compromisos pactados en la reunión realizada.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 21032022E2002641 del 5 de agosto de 2022, solicitó a la Universidad Pontificia Bolivariana ampliar la metodología realizada desde antes del 2013 hasta 2020, realizada en el proyecto.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante radicado 2022E1034910 del 16 de septiembre de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado 21032022E2002641 del 5 de agosto de 2022, aportando lo solicitado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 21032022E2020537 del 5 de diciembre de 2022, solicitó a la Universidad aclarar los objetivos específicos incluyendo las actividades realizadas desde antes de 2013 y el proveedor del recurso biológico.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante radicado 2022E1048564 del 13 de diciembre de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 221032022E2020537 del 5 de diciembre de 2022, aportando lo solicitado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 21032022E2023405 del 22 de diciembre de 2022, solicitó a la Universidad Pontifica Bolivariana aclarar los objetivos específicos y la metodología asociados a estos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 21032023E2036736 del 2 de noviembre de 2022, reiteró a la Universidad Pontificia Bolivariana los requerimientos realizados mediante radicado 21032022E2023405 del 22 de diciembre de 2022 e informó el último plazo para dar respuesta.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante radicado 2023E1056762 del 30 de noviembre de 2023, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección mediante radicado 221032022E2020537 del 5 de diciembre de 2022, aportando lo solicitado.

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Pontificia Bolivariana, en de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996 y bajo el amparo de la excepcionalidad del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio del trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que: *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Bilógica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado

en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391, en su artículo 16 establece que: *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso".*

Que el Decreto 730 de 1997, designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que una vez analizada la información suministrada por la Universidad Pontificia Bolivariana, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluyó que la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, para amparar las actividades de acceso que se realizaron en desarrollo del proyecto de investigación titulado: *"Nanocelulosa bacteriana obtenida de residuos de la biomasa de la planta colombiana Fique para aplicaciones en almacenamiento de energía"*., cumple con los requisitos establecidos el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas y proseguir con la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se analice la viabilidad de recomendar la a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la aceptación o negación de la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Pontificia Bolivariana, identificada con NIT 890.902.922-6, bajo el amparo de la excepcionalidad contenida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, para autorizar las actividades de acceso a

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Pontificia Bolivariana, en de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996 y bajo el amparo de la excepcionalidad del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

los recursos genéticos y productos derivados desarrolladas, en el proyecto de investigación denominado: *"Nanocelulosa bacteriana obtenida de residuos de la biomasa de la planta colombiana Fique para aplicaciones en almacenamiento de energía"*, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

Artículo 2. Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y por lo tanto, inscribir en el Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos asignando el expediente **RGE-00477**, a la solicitud presentada por la Universidad Pontificia Bolivariana bajo el amparo de las excepcionalidad contenida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 3. Ordenar a la Universidad Pontificia Bolivariana que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en el portal web de la Universidad o el de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información de la Corporación y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades se llevarán a cabo en el territorio nacional. La copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE-00477.**

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Pontificia Bolivariana, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 5. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 18 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Luis Alejandro García Romero – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Aprobó: Efrain Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

RGE-00477